



Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Agricultura, Ganadería,
Pesca y Alimentos
Instituto Nacional de Vitivinicultura

MENDOZA, 9 de agosto de 2004.-

VISTO el Expediente N° 311-000327/2004-8, la Ley N° 14.878, las Resoluciones N° C.71 de fecha 24 de enero de 1992, N° C.12 de fecha 11 de abril de 2003, N° C.17 de fecha 27 de mayo de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que mediante los presentes actuados, se especifica los motivos por los cuales la firma BGAS. Y VDOS. LA ROSA S.A. no fuera incluida en la Resolución N° C.17 de fecha 27 de mayo de 2004, por motivos de elaboración tardía y problemas técnicos.

Que la Resolución N° C.71 de fecha 24 de enero de 1992 en su Punto 1º, Inciso 1.1., Apartados a) y b), establece que el Organismo determinará anualmente el grado alcohólico mínimo que deben contener los Vinos de Mesa y Regionales para su liberación al consumo.

Que por Resolución N° C.17 de fecha 27 de mayo de 2004 se fijan los límites mínimos de tenor alcohólico real para los Vinos y Vinos Regionales, elaboración 2004 unificados con remanentes de elaboración 2003 y anteriores, que se liberen al consumo en la zona de origen de SALTA y VALLES CALCHAQUIES .

Que el Operativo Control Cosecha y Elaboración del presente año, llevado a cabo en la zona de origen de SALTA y VALLES CALCHAQUIES ha permitido a este Instituto reunir antecedentes técnicos suficientes para determinar la



*Ministerio de la Producción
Secretaría de Agricultura, Ganadería,
Pesca y Alimentos
Instituto Nacional de Vitivinicultura*

riqueza alcohólica de los caldos obtenidos, de acuerdo a los tenores azucarinos de las uvas de las cuales provienen.

Que los diversos microclimas existentes en la referida zona determinan apreciables diferencias en la graduación alcohólica de los productos elaborados en los diferentes establecimientos.

Que las características de comercialización de esta zona, determinan un mercado de traslado prácticamente inexistente, envasando cada uno de ellos los productos de su elaboración.

Que la Resolución N° C.12 de fecha 11 de abril de 2003 aprueba el régimen de denominación legal para los vinos en circulación, a partir de la liberación de los mismos, correspondiente a la elaboración 2004.

Que lo expuesto precedentemente aconseja fijar el grado alcohólico 2004 por bodega, unificado con los volúmenes de vinos remanentes de la cosecha 2003 y anteriores.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 14.878 y 24.566 y los Decretos Nros. 1.279/03 y 1.280/03,

EL PRESIDENTE DEL
INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

RESUELVE:

1º.- Fijase el límite mínimo de tenor alcohólico real para el Vino Regional Tinto, elaboración 2004 unificado con remanentes de elaboración 2003 y anteriores, que





*Ministerio de la Producción
Secretaría de Agricultura, Ganadería,
Pesca y Alimentos
Instituto Nacional de Vitivinicultura*

se liberen al consumo, elaborado por la firma BGAS. Y VDOS. LA ROSA S.A., inscrita como bodega bajo el N° S70235, con domicilio en Ruta Provincial N° 39 S/N°, Distrito Chañar Punco, Departamento Santa María, Provincia de CATAMARCA, en TRECE COMA SETENTA POR CIENTO VOLUMEN A VOLUMEN (13,70 %v/v).

2°.- Considérase grado alcohólico real, el contenido como tal en el vino, determinado mediante método oficial, sin tener en cuenta el alcohol potencial del probable contenido de azúcares reductores en el producto, remanentes de su fermentación.

3°.- Los análisis de Libre Circulación requeridos a partir de la fecha de la presente, deberán reunir los requisitos establecidos en el Punto 1°. Los análisis correspondiente a vinos 2003 y anteriores, caducarán automáticamente a partir de la vigencia de la presente, sin que ello de lugar al reintegro de los aranceles analíticos equivalentes a los volúmenes no despachados, excepto aquellos cuyo vino base posea el grado establecido.

4°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, notifíquese y cumplido, archívese.

RESOLUCION N° C. 32